



VISTO, la nota elevada por el Vicerrector de esta Universidad, obrante a fojas 73 del expediente N° 56.613, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma propone la modificación del Artículo 30° de la Resolución Consejo Superior N° 003/00 referida al Régimen de Concursos Docentes Públicos y Abiertos de Antecedente y Oposición.

Que durante el transcurso de la aplicación de la mencionada normativa, han surgido numerosas situaciones, de interpretación diversa del mencionado artículo, lo cual ha sido sin dudas la principal causa de impugnaciones y pedidos de reconsideración por parte de postulantes a los concursos e incluso esta diversidad de interpretaciones ha motivado reformas en la reglamentación de algunas Facultades.

Que los criterios de valoración de Antecedentes Generales, Antecedentes Docentes, Clase de Oposición y Entrevista Personal, resultan sumamente diferentes según la reglamentación particular de cada Facultad, lo que constituye una inequidad entre Facultades.

Que esta Universidad Nacional valora la labor de docencia, la cual viene sufriendo un proceso de postergación en su valoración respecto a la investigación científica y sus productos, en la mayoría de los ámbitos académicos del país.

Que se ha expedido la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Por ello y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 5° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior.

EL CONSEJO SUPERIOR

Resuelve:

ARTICULO 1°- Modificar el Inciso c) del Artículo 30° de la Resolución Consejo Superior N° 003 de fecha 15 de febrero del año 2000, quedando redactado el mismo de tal modo:

c) el detallé y la valoración cuantitativa de los aspectos señalados a continuación, considerando sobre un total de 100 puntos, 40 corresponderán a la Clase de Oposición y la Entrevista personal y 60 puntos serán para los antecedentes generales, dentro de los cuales la actividad de docencia no podrá ser menor a 20 puntos. En caso de ser un concurso de Auxiliar las proporciones serán de 50 puntos para cada rubro, manteniéndose la importancia de la docencia.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

RESOLUCION N°

060

Lic. RICARDO J. ROIG
Sec. de Extensión y Desarrollo

Prof. JUAN JOSE BUSSO
VICE RECTOR